

# **Estatuto**

## **Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú**

**MARZO 2005**

**Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 30 de enero  
del 2010**

**Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 25 de  
Agosto del 2012**

**Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 13 de  
Octubre del 2018.**

## **TÍTULO I DEL COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ, FINES Y ATRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO I DEL COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ**

**Artículo 1°:** El Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú es una institución autónoma de derecho público interno, con sede en la ciudad del Callao, creada por Ley N° 28290 del 19 de julio del 2004, que agrupa a los profesionales que cuentan con el título de competencia vigente para el ejercicio del cargo emitido por la Autoridad Marítima Nacional, al momento de inscripción al Colegio, así como con el título académico (entiéndase por Título Profesional) expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" o por institución del mismo o superior nivel, nacional o extranjero. En este último caso, los títulos deben ser previamente convalidados, de acuerdo a la normatividad vigente. Su denominación breve es COMMPE.

**Artículo 2°:** Su duración es indefinida. El Colegio puede establecer filiales en las regiones del país.

**Artículo 3°:** La colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Oficial de Marina Mercante y se requiere estar inscrito activo y hábil en el Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú, en concordancia con el Estatuto y el Código de Ética del Colegio, de acuerdo al Artículo 2° de la Ley N° 28290.

### **CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 4°:** Son fines del COMMPE:

- a) Promover, ordenar, desarrollar, difundir y defender el ejercicio profesional de la carrera del Oficial de Marina Mercante, determinando las áreas que deberan ser cubiertas por los Marineros Mercantes Colegiados
- b) Velar porque sus miembros gocen de garantía y consideración en el libre ejercicio de la profesión.
- c) Promover el perfeccionamiento profesional y cultural de sus miembros.
- d) Velar y contribuir con la formación académica y perfeccionamiento de los profesionales en coordinación con la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" de acuerdo a normas nacionales e internacionales.
- e) Colaborar con el desarrollo de la Marina Mercante Nacional, facilitando investigaciones y recomendaciones tecnológicas.

**Artículo 5°:** Son atribuciones del COMMPE las siguientes:

- a) Velar por el correcto ejercicio de la profesión de sus miembros, dentro de los estrictos criterios éticos, de libre competencia, legalidad y del interés público
- b) Investigar de oficio, o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional, de ser el caso, imponer sanciones disciplinarias conforme a su Estatuto.
- c) Propiciar la cooperación y ayuda mutua entre sus miembros
- d) Ejercer la representación de sus miembros ante las autoridades, organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Organizar y propiciar vínculos con instituciones similares en el extranjero
- f) Organizar certámenes nacionales e internacionales conforme a su especialidad.
- g) Proponer los acuerdos y recomendaciones pertinentes de las organizaciones internacionales vinculadas a la Marina Mercante.
- h) Organizar actividades de carácter formativo, profesional, cultural, asistencial y de previsión social.
- i) Elaborar el Código de Ética del COMMPE y velar por su fiel cumplimiento
- j) Elaborar los reglamentos internos del COMMPE cuyas normas no deben exceder lo establecido por la Ley de Creación del COMMPE y este Estatuto.
- k) Llevar un Libro de Registro actualizado de sus miembros, bajo responsabilidad del Decano Nacional de la Junta Directiva y de conformidad con los requisitos que fije el Reglamento Interno.
- l) Certificar las firmas de sus Colegiados
- m) Perseguir y denunciar los delitos referidos al ejercicio ilegal de la profesión y al encubrimiento del ejercicio ilegal de la profesión y otros similares que señala el Código Penal, Reglamentaciones Nacionales y/o Convenios Internacionales.
- n) Pronunciarse sobre los acontecimientos del quehacer nacional e internacional que requieran una opinión crítica y constructiva de la institución
- o) Colaborar activamente con los distintos Colegios Profesionales del Perú, siempre y cuando no se pretenda alcanzar fines políticos incompatibles con el COMMPE.
- p) Celebrar convenios para el cumplimiento de los fines institucionales.
- q) Las demás que señale su Estatuto y la Ley.
- r) Promover y difundir la Conciencia Marítima a nivel Nacional.

## **TÍTULO II DE LOS MIEMBROS**

### **CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE MIEMBROS**

**Artículo 6°:** Los miembros del COMMPE son ordinarios y honorarios.

**Artículo 7°:** Para incorporarse al COMMPE como miembro ordinario se requiere:

- a) Tener el título de competencia vigente para el ejercicio del cargo emitido por la Autoridad Marítima Nacional.
- b) Tener el título académico (entiéndase por Título Profesional) expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" o por institución del mismo o superior nivel, nacional o extranjero, reconocido por la Organización Marítima

Internacional – OMI, siendo requisito indispensable en este último caso, que los títulos sean previamente convalidados, de acuerdo a la normatividad vigente.

- c) Presentar una solicitud dirigida al Decano Nacional del COMMPE.
- d) Pagar los derechos de colegiación e incorporación.
- e) No haber sido condenado por delito doloso.
- f) Cumplir con los demás requisitos establecidos por las normas internas.

**Artículo 8°:** De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo precedente, se deberá cumplir con las formalidades que se establezcan en el Reglamento Interno. Aprobada la incorporación del solicitante, el Decano Nacional del COMMPE tomará el juramento de estilo al Colegiado en ceremonia pública. Posteriormente, procederá a firmar el Registro de Miembros Ordinarios y toda su documentación figurará en un legajo personal.

**Artículo 9°:** Los Miembros Ordinarios del COMMPE pueden ser Activos y Pasivos. Su condición se establecerá en el Reglamento Interno.

**Artículo 10°:** Los Miembros Honorarios del COMMPE son aquellas personas nacionales o extranjeras que por méritos, actos especiales o en el ejercicio de su profesión, hayan contribuido al engrandecimiento del COMMPE y de la Marina Mercante Nacional. Su incorporación se encuentra regulada en el Reglamento Interno.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 11°:** Son derechos de los Miembros Ordinarios Activos:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos de la Junta Directiva.
- b) Gozar de los beneficios que el COMMPE procure a sus miembros.
- c) Solicitar la intervención del COMMPE en la defensa de sus derechos profesionales
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- e) Integrar los órganos del COMMPE como son las Comisiones y los Comités y otros que se hayan creado o se creen en el COMMPE.
- f) Presentar las propuestas necesarias para el desarrollo y mejora profesional
- g) Solicitar a la Asamblea por escrito la realización de auditorías, con un respaldo del 30% de los Miembros Activos. Los costos de las auditorías correrán por cuenta del COMMPE.

**Artículo 12°:** Son obligaciones de los Miembros Ordinarios Activos:

- a) Cumplir con esmero y fidelidad el juramento prestado al incorporarse al COMMPE, cuidando el prestigio de la profesión y ejerciéndola con dignidad, respeto y moralidad.
- b) Cumplir con las disposiciones emanadas del Estatuto, de las Asambleas Generales, del Código de Ética, de los Reglamentos y de la Ley.
- c) Ejercer la profesión con ética y actitud responsable, poniendo en conocimiento del Colegio los supuestos de intrusismo profesional o de competencia ilegal de que fueran conocedores
- d) Pagar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que convoque la Junta Directiva.
- f) Ejercer celosamente los cargos o encargos asumidos ante la Asamblea o la Junta Directiva.
- g) Realizar las Comisiones que les fueren encomendadas por el Colegio al servicio del mismo, salvo imposibilidad justificada

- h) Firmar los documentos de sus intervenciones que así lo requieran, colocando su nombre completo y número de colegiatura.
- i) Mantener actualizados sus conocimientos en el área del ejercicio profesional
- j) Informar al COMMPE sobre los cambios que se susciten en su ficha personal

**Artículo 13°:** Los miembros Ordinarios Activos gozan del íntegro de los derechos y obligaciones contenidos en el presente Estatuto.

**Artículo 14°:** Todo pronunciamiento verbal o escrito que formule cualquier Colegiado utilizando el nombre del COMMPE deberá contar con la autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 15°:** El Colegiado, al momento de su incorporación, recibirá un diploma, un distintivo, un carné y un sello que lo acreditarán como tal en el ejercicio de su profesión.

**Artículo 16°:** En caso de renuncia, los Miembros Ordinarios deberán notificar su decisión por escrito a la Junta Directiva. Para efectos de su reincorporación deberán presentar una solicitud dirigida a la Junta Directiva para su evaluación.

**Artículo 17°:** Son causas de pérdida de la condición de colegiado, las siguientes:

- a) La falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, cuando transcurrido el plazo para su pago no sean satisfechas a requerimiento del Colegio en el término de un año.
- b) La expulsión del Colegio como consecuencia de procedimiento administrativo disciplinario.
- c) La falsedad probada de cualquiera de los documentos exigidos para su incorporación
- d) Haber sido condenado por delito doloso
- e) La renuncia o baja voluntaria solicitada por el interesado en escrito dirigida al Decano Nacional.

### **CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS**

**Artículo 18°:** El COMMPE llevará los siguientes registros según lo dispuesto en el Reglamento Interno:

- a) Registro de Miembros Ordinarios
- b) Registro de Miembros Honorarios

### **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 19°:** Son órganos de gobierno del COMMPE:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 20°:** La Asamblea General es la autoridad soberana del COMMPE. Está compuesta por todos los Miembros Activos del COMMPE.

**Artículo 21°:** La Asamblea General tendrá Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Ambas serán presididas por el Decano Nacional del COMMPE y sus acuerdos obligan a todos los Colegiados. Estas Asambleas no podrán realizarse simultáneamente, debiendo mediar entre ellas un lapso no menor de veinticuatro (24) horas. La convocatoria o los acuerdos que se tomen contraviniendo este artículo se considerarán nulos.

**Artículo 22°:** La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva y se realizará una vez al año, dentro de los noventa (90) primeros días del año.

**Artículo 23°:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar la Memoria Anual del Decano Nacional, el Balance y el Plan Anual del COMMPE.
- b) Elegir, ratificar o reemplazar a los miembros del Tribunal de Honor, según sea el caso.
- c) Elegir por sorteo público a los miembros de la Comisión de Fiscalización de Cuentas.
- d) Tratar los demás asuntos que le sean propios conforme a este Estatuto, al Reglamento Interno y a la Ley.
- e) Otras que señale el Estatuto, el Reglamento Interno y la Ley.

**Artículo 24°:** La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuando lo estime conveniente a los intereses del COMMPE o lo solicite por escrito notarialmente no menos del treinta por ciento (30%) de los Miembros Ordinarios Activos. Deberá especificarse con claridad los puntos de la agenda a tratar.

Si la solicitud de los Miembros para convocar a una Asamblea General Extraordinaria no es atendida dentro de los quince (15) días calendario después de haber sido presentada o es denegada, el Juez de Primera Instancia del domicilio del COMMPE convocará a Asamblea General Extraordinaria a solicitud de los mismos miembros. Dicha solicitud la tramitarán los Colegiados interesados, como proceso sumarísimo.

Esta Asamblea tratará exclusivamente el asunto materia de la convocatoria. Asimismo, el Decano Nacional o quien presida la Asamblea no admitirá planteamientos que signifiquen dilación de la Asamblea que pudieran entorpecer o evitar que se inicie el debate del punto señalado en la agenda.

**Artículo 25°:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Remover alguno o a todos los miembros de la Junta Directiva en casos excepcionalmente graves y elegir a sus nuevos integrantes. En este caso la Asamblea nombrará una Junta Directiva Transitoria.
- b) Nombrar a una Junta Directiva Transitoria toda vez que las circunstancias así lo ameritan.

- c) Aprobar o modificar el Estatuto. En este caso, se deberá especificar claramente en la Agenda el motivo.
- d) Aprobar o modificar los reglamentos del COMMPE.
- e) Aprobar o modificar la cuota de inscripción y las aportaciones mensuales de los Miembros Ordinarios Activos
- f) Otras que señale el Estatuto, el Reglamento Interno y la Ley

**Artículo 26°:** Las Asambleas Generales se convocarán mediante esuelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción y que contengan la indicación del día, hora, lugar y objeto de la convocatoria, con una anticipación no menor de diez (10) días para la Asamblea General Ordinaria y de tres (3) días para la Asamblea General Extraordinaria.

Para la validez de las reuniones de cualquiera de las Asambleas Generales se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Miembros Ordinarios Activos. En segunda convocatoria, media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria, se llevará a cabo la Asamblea con los miembros que hubiesen concurrido. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los Miembros concurrentes con derecho a voto.

Los miembros pueden ser representados en la Asamblea General por otro miembro. La representación se confiere por escritura pública o poder simple. En este último caso la representación tendrá carácter especial para cada Asamblea y según lo establezca el Reglamento Interno. Ningún miembro tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

Un colegiado tiene derecho a representar a un máximo de Tres Miembros Ordinarios Hábiles adicionales.

**Artículo 27°:** Las sesiones de Asamblea General y los acuerdos que en ellas se adopten constarán en el Libro de Actas legalizado conforme a Ley, bajo responsabilidad del Decano y el Secretario de la Junta Directiva. Los acuerdos tomados en Asamblea General comienzan a regir al aprobarse el acta respectiva, a excepción de aquellos en los que por su naturaleza se apruebe la dispensa de este trámite con el voto favorable de la mitad más uno de los concurrentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, y en caso de empate, el Decano Nacional tendrá el voto dirimente.

**Artículo 28°:** Los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias podrán ser impugnados según lo prevea el Reglamento Interno. Cualquier Miembro Ordinario puede intervenir en el proceso, a su costa, para defender la validez del acuerdo. La impugnación se interpone ante el Juez Civil del domicilio del COMMPE y se tramita como proceso abreviado.

## **CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 29°:** La dirección del COMMPE estará a cargo de la Junta Directiva, compuesto por cuatro (4) Miembros Ordinarios Activos elegidos por un período de dos (2) años, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Decano Nacional, quien lo preside.
- b) Vicedecano Nacional.
- c) Secretario Nacional.
- d) Tesorero Nacional.

Los cargos directivos no son remunerados ni reciben dietas por sesiones.

**Artículo 30°:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva del COMMPE se requiere:

- a) Ser Miembro Ordinario Activo del COMMPE con una antigüedad no menor de 3 años para Decano Nacional y Vicedecano Nacional y de 2 años para Secretario Nacional y Tesorero Nacional.
- b) Haber ejercido la profesión de Oficial de Marina Mercante, con una experiencia no menor de cinco años que se contabilizará a partir de haberse graduado.
- c) No haber sido condenado por delito doloso alguno, ni haber sufrido sanción disciplinaria de suspensión impuesta por el COMMPE.

**Artículo 31°:** Los Miembros de la Orden que hayan ocupado un cargo en la Junta Directiva no podrán postular nuevamente al mismo cargo hasta transcurrido un periodo de haber concluido su gestión.

**Artículo 32°:** Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la vida institucional del COMMPE vigilando el desarrollo de las actividades administrativas, para hacer cumplir los fines y atribuciones de la Institución.
- b) Adoptar las medidas necesarias que garanticen un mejor desempeño del COMMPE y el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias.
- c) Representar al COMMPE ante los poderes públicos, instituciones oficiales y particulares y emitir los informes que éstos soliciten.
- d) Admitir a los profesionales que soliciten incorporarse al Colegio, rechazando aquellos que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- e) Velar por la buena conducta profesional de sus colegiados, exigiéndoles el cumplimiento exacto de todo lo preceptuado en el presente Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.
- f) Designar a los miembros de las Comisiones y removerlos en caso de que lo considere pertinente y designar y/o proponer a los miembros de los Comités, con las excepciones que manda el presente estatuto.
- g) Aprobar al reemplazante del miembro renunciante de la Junta Directiva. Proveer las vacantes permanentes o temporales que se produzcan dentro de los Comités o Comisiones con cargo a informar a la Asamblea General más próxima.
- h) Encomendar determinadas funciones a uno o más de sus Colegiados.
- i) Sesionar por lo menos una vez al mes.



- j) Decidir la estructura interna del COMMPE y, sobretodo, la organización del personal pudiendo contratar a plazo determinado o indeterminado, remover personal, fijar sus remuneraciones y demás condiciones.
- k) Nombrar un administrador general o gerente general, apoderados, abogados, contadores y demás profesionales, que no guarden ningún lazo de consanguinidad con ninguno de los miembros de la Junta Directiva del COMMPE, determinando sus obligaciones y remuneraciones de acuerdo a la realidad económica del COMMPE, con cargo a informar a la Asamblea más próxima.
- l) Celebrar todo tipo de contratos y convenios con entidades nacionales y extranjeras.
- m) Comprar, vender, arrendar bienes muebles e inmuebles a favor del COMMPE, pudiendo, para tal efecto, firmar minutas o escrituras públicas de compraventa o arrendamiento y pactar libremente precio, plazo y las demás condiciones necesarias para perfeccionar los contratos. Podrá igualmente celebrar todo tipo de contratos, así como dar y recibir arras.
- n) Recaudar y administrar los fondos del Colegio
- o) Proponer a la Asamblea General la adjudicación de premios para recompensar actos extraordinarios y meritorios de los profesionales pertenecientes al Colegio, de acuerdo al Reglamento Interno.
- p) Mantener servicios de asesoramiento y defensa jurídica de todos sus colegiados
- q) Ejercer las demás atribuciones que señala el Estatuto, el Reglamento Interno y la Ley

**Artículo 33°:** El quórum de la Junta Directiva es la mitad más uno. Cada miembro tiene derecho a un voto, y los acuerdos deben adoptarse por mayoría absoluta. En caso de empate, el Decano Nacional tiene voto dirimente.

Las Sesiones de la Junta Directiva y los acuerdos adoptados en ellas deben constar en un Libro de Actas legalizado conforme a ley, bajo responsabilidad del Decano y de conformidad con los requisitos que fije el Reglamento.

**Artículo 34°:** Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables ante el COMMPE en los siguientes casos:

- a) Del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) De las irregularidades cometidas por los Miembros Ordinarios de la Junta Directiva anterior si conociéndolas no las denunciaron por escrito en Asamblea General.
- c) De la existencia y regularidad de los libros que ordena la ley.

Están exentos de responsabilidad los miembros de la Junta Directiva que hubiesen dejado constancia de su oposición en acta o mediante carta notarial.

**Artículo 35°:** Si durante la gestión de una Junta Directiva surgiesen asuntos en los que exista conflicto de intereses con cualquier miembro de dicha Junta, éste deberá abstenerse de participar en las discusiones y decisiones relativas a esos asuntos. En caso de que fuese el Decano Nacional el que se encuentra en dicha situación, deberá ceder su cargo al Vicedecano Nacional del COMMPE mientras dure el conflicto

**Artículo 36°:** El cargo de cualquier miembro de la Junta Directiva se declarará vacante en caso de muerte, renuncia, sanción disciplinaria impuesta por el COMMPE, remoción o impedimento legal permanente. La remoción de cualquier miembro de la Junta Directiva se producirá cuando tenga veinte por ciento (20%) de ausencias injustificadas a las sesiones en el transcurso de un año.

**Artículo 37°:** Corresponde al Decano Nacional:

**1.** En forma individual:

- a) Representar al COMMPE sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 32°, literal b).
- b) Representar al COMMPE ante toda clase de autoridades políticas, eclesiásticas, civiles, militares, policiales, administrativas, municipales, fiscales, laborales, judiciales, aduaneras, tributarias y demás, así como ante toda clase de personas naturales o jurídicas, actuando con las facultades generales y especiales del mandato y la representación procesal contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. En ese sentido, podrá interponer toda clase de recursos y disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, solicitar medidas cautelares, así como ofrecer contra cautelas, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir judicial y extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, sustituir o delegar la representación procesal y reasumirla cuantas veces lo considere necesario, prestar declaración de parte, reconocer documentos y realizar todos los demás actos que exprese la ley.
- c) Dirigir las operaciones del COMMPE, vigilando el desarrollo de las actividades administrativas y disponiendo la organización y métodos necesarios para una mejor estructura interna del mismo, cuidando del estricto cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias.
- d) Concurrir al local del COMMPE para atender el despacho, vigilar el normal funcionamiento del COMMPE y cumplir con la agenda correspondiente.
- e) Ejecutar todo tipo de actos y contratos ordinarios de conformidad con el Estatuto siempre que no estén asignados exclusivamente a otro órgano del COMMPE o condicionados a la concurrencia simultánea de otro funcionario.
- f) Presidir la Comisión de Asuntos Internos.
- g) Visar todas las certificaciones expedidas por el Secretario del Colegio.
- h) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General o que disponga la Junta Directiva.

**2.** En forma conjunta con el Tesorero Nacional:

- a) Abrir, operar y cerrar cuentas corrientes y de ahorro; efectuar depósitos a plazos, disponer de ellos y cancelarlos antes de su vencimiento; girar, endosar y protestar cheques; emitir pagarés; girar, descontar, endosar, aceptar y protestar letras de cambio, vales y cualquier otro tipo de títulos valores o documentos comerciales y civiles, tales como conocimientos de embarque, warrants, certificados de depósito y demás permitidos por ley.
- b) Solicitar sobregiros en las cuentas corrientes, pactando las condiciones, con garantía o sin ella.

**3.** En forma conjunta con el Vicedecano Nacional o Secretario Nacional:

- a) En ausencia del Tesorero Nacional desarrollar las funciones enumeradas en el Artículo 37°, 2, a.  
y junto con el Vicedecano Nacional o Secretario Nacional, de manera tal que sean siempre 2 firmas: Decano Nacional y Vicedecano Nacional o Decano Nacional y Secretario Nacional.

**Artículo 38°:** Corresponde al Vicedecano Nacional:

- a) Reemplazar al Decano Nacional en su ausencia, así como en los casos de impedimento definitivo o transitorio, licencia, renuncia o muerte y en los casos de delegación específica, asumiendo todas sus atribuciones y obligaciones mientras dure el reemplazo.
- b) Colaborar con el Decano Nacional en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones
- c) Organizar todo tipo de actividades que promuevan la unión, fraternidad y solidaridad de los miembros del COMMPE
- d) Mantener contacto directo con los miembros del COMMPE de manera que pueda informar a la Junta Directiva cualquier eventualidad.
- e) Presidir la Comisión de Asistencia Social y tomar conocimiento de los casos de enfermedad u otras eventualidades que aflijan a los Colegiados, sugiriendo o adoptando acciones tendientes a aliviar o ayudar al colega afectado.
- f) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General o que disponga la Junta Directiva.

**Artículo 39°:** Corresponde al Secretario Nacional:

- a) Conservar y llevar correctamente el Libro de Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, suscribiéndolas junto con el Decano Nacional.
- b) Autorizar y suscribir las constancias, certificados y demás documentos que expida el COMMPE.
- c) Mantener al día los registros y directorios de los miembros del COMMPE, depurarlos, y comunicarlos a los poderes del Estado y a las dependencias públicas y/o privadas a su requerimiento y darles a éstos aviso o parte de cualquier cambio ocurrido.
- d) Redactar, recibir, enviar y mantener al día la correspondencia del COMMPE.
- e) Expedir las certificaciones que se soliciten
- f) Redactar todos los años la Memoria que refleje las vicisitudes ocurridas en dicho período, y que se elevará a la Asamblea General para su conocimiento
- g) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General o que disponga la Junta Directiva.

**Artículo 40°:** Corresponde al Tesorero Nacional:

1. En forma individual:

- a) Elaborar el proyecto del presupuesto anual que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General Ordinaria.
- b) Supervisar la contabilidad, ingresos y egresos del COMMPE.
- c) Rendir cuenta del ejercicio anual a la Junta Directiva y éste a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Autorizar gastos ordinarios que no excedan la mitad de una UIT.
- e) Responder de los caudales que hubiese recibido para su custodia.
- f) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General o que disponga la Junta Directiva.

2. En forma conjunta con el Decano Nacional del COMMPE: Actuar de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 37°, numeral 2, incisos a) y b) del presente Estatuto.

## **TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS**

**Artículo 41°:** Las Comisiones son órganos permanentes de asesoramiento en asuntos de carácter profesional o referido a la actividad institucional del COMMPE. Los Comités son órganos transitorios formados para investigar, analizar y evaluar determinados casos o problemas específicos. Excepcionalmente y cuando la naturaleza de los casos lo requiera, pueden devenir en Comisiones.

**Artículo 42°:** Tanto las Comisiones como los Comités estarán integrados como mínimo por tres (3) Miembros Ordinarios Activos voluntarios o elegidos a propuesta de la Junta Directiva. Estarán conformados por un (1) presidente y dos (2) delegados, a excepción del Comité Electoral, que estará regulado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones. Los acuerdos que tomen estas Comisiones o Comités se adoptan por mayoría absoluta.

**Artículo 43°:** Las Comisiones y los Comités estarán facultados para obtener asesoramiento técnico, interno o externo, y de ser el caso, proponer la contratación de dicho asesoramiento a la Junta Directiva para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General.

### **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES**

**Artículo 44°:** La Junta Directiva creará las comisiones que juzgue necesarias, pero obligatoriamente funcionarán las siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Internos.
- b) Comisión de Asistencia Social.
- c) Comisión de Promoción Académica y de Empleo.
- d) Comisión de Prensa y Relaciones Públicas.
- e) Comisión de Certificación Profesional.

**Artículo 45°:** La Comisión de Asuntos Internos será presidida por el Decano Nacional y le corresponde las funciones de asesoramiento, en materia de normatividad del COMMPE, a la Junta Directiva, a las diversas Comisiones, Comités y a los Colegiados en general. Estará a cargo de la sistematización de toda la información y reglamentación existente, y de asesorar en la elaboración del Manual de Procedimientos conforme lo establezca el Reglamento Interno.

**Artículo 46°:** A la Comisión de Asistencia Social, le corresponde velar por el bienestar social de sus Colegiados, según lo estipule el Reglamento Interno.

**Artículo 47°:** A la Comisión de Promoción Académica y de Empleo, le corresponde velar por la actualización profesional y difusión de oportunidades de empleo entre los miembros de la Orden, según lo establezca el Reglamento Interno.

**Artículo 48°:** A la Comisión de Prensa y Relaciones Públicas, le corresponde encargarse de ofrecer las informaciones necesarias y realizar las coordinaciones con las entidades y

organizaciones nacionales e internacionales, de conformidad a lo previsto en el Reglamento Interno.

**Artículo 49°:** A la Comisión de Certificación Profesional le corresponde gestionar ante el CONEAU la Certificación del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú, como Entidad Certificadora de la Profesión y para la certificación de los Oficiales Colegiados. Sus miembros serán elegidos en Asamblea General cada dos (2) años

**Artículo 50°:** Las Comisiones de Asistencia Social, Promoción Académica, Empleo, Prensa y Relaciones Públicas y Certificación de la Profesión, serán presididas por el Vicedecano Nacional.

### **CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS**

**Artículo 51°:** Se crearán los comités que en su oportunidad se consideren necesarios, pero obligatoriamente funcionarán los siguientes:

- a) Comité de Fiscalización de Cuentas.
- b) Comité Electoral.
- c) Comité de Organización de Congresos, Simposios y/o Afines.
- d) Comité de Certificación Profesional.

**Artículo 52°:** El Comité de Fiscalización de Cuentas estará conformado por tres (3) Miembros Ordinarios Activos, uno de los cuales actuará como Presidente. Sus miembros serán elegidos por sorteo público en Asamblea General Ordinaria y le corresponde supervisar la gestión contable de la Junta Directiva según lo previsto en el Reglamento Interno.

**Artículo 53°:** El Comité Electoral estará conformado por tres (3) Miembros Ordinarios Activos, uno de los cuales actuará como Presidente. Sus miembros serán elegidos por sorteo público sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para el proceso electoral y le corresponde dirigir, supervisar, ejecutar y controlar todo el proceso electoral para la renovación de los cargos de la Junta Directiva, así como las demás atribuciones y obligaciones contenidas en el Reglamento de Elecciones y en el Reglamento Interno.

**Artículo 54°:** El Comité de Organización de Congresos, Simposios y/o Afines estarán conformados por tres (3) Miembros Ordinarios Activos, uno de los cuales actuará como Presidente. Sus miembros serán elegidos en Asamblea General cada dos (2) años y les corresponde la organización de congresos, simposios nacionales o internacionales y/o afines cada dos (2) años. Su actuación estará regulada en el Reglamento Interno.

## **TÍTULO V DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 55°:** La Junta Directiva convocará a elecciones sesenta (60) días calendario antes del acto electoral y enviará esquelas y/o mensajes vía correo electrónico a todos los Colegiados tanto Activos como Pasivos. El aviso consignará fecha, hora y lugar de las elecciones.

**Artículo 56°:** La votación es obligatoria y se llevará a acabo según lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

**Artículo 57°:** La nueva Junta Directiva se instalará al siguiente día útil de la juramentación. El Decano Nacional saliente tomará el juramento al nuevo Decano Nacional.

## **TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS**

### **CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

**Artículo 58°:** La Comisión de Ética estará constituida por tres (3) Miembros Ordinarios Activos que serán elegidos por no menos de dos tercios (2/3) de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria por un período de dos (2) años. El Colegiado que obtenga mayor votación, actuará como Presidente.

**Artículo 59°:** Corresponde a la Comisión de Ética:

- a) Vigilar y Denunciar ante la Junta Directiva el incumplimiento de las disposiciones del Estatuto, del Reglamento Interno, del Reglamento de Elecciones y del Código de Ética.
- b) Dar cuenta a la Junta Directiva, en los plazos establecidos y bajo responsabilidad, de las denuncias que sean formuladas por violación del Código de Ética.
- c) Conocer, informar y actuar de acuerdo al Reglamento Interno, en casos de trasgresión a las normas del Código de Ética Profesional por un Miembro de la Orden, cualquiera sea su situación o el cargo que desempeñe, teniendo a su cargo los procesos disciplinarios, su trámite y registro.

**Artículo 60°:** Para ser elegido miembro de la Comisión de Ética del COMMPE se requiere cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.

## **CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 61°:** El Tribunal de Honor es el máximo órgano deontológico de la Orden y funciona como instancia de apelación en los procesos instaurados y resueltos por la Comisión de Ética.

**Artículo 62°:** El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros titulares. Sus miembros son elegidos individualmente por no menos de (2/3) de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria por un período de dos (2) años. La Presidencia le corresponde a aquél que obtenga la mayor cantidad de votos en dicha Asamblea.

**Artículo 63°:** Corresponde al Tribunal de Honor:

- a) Pronunciarse en segunda y última instancia sobre los procesos disciplinarios que se interpongan, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII del presente Estatuto.
- b) Convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en el Artículo 24° del presente Estatuto.
- c) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General o que disponga la Junta Directiva.

**Artículo 64°:** Para ser elegido miembro del Tribunal de Honor del COMMPE se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.

## **TÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES**

**Artículo 65°:** El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o mediante denuncia escrita a solicitud de la parte agraviada o de cualquier miembro del COMMPE, previo informe de la Junta Directiva en la etapa de evaluación preliminar. Estará a cargo de la Comisión de Ética, en primera instancia y del Tribunal de Honor, en segunda y última instancia. La denuncia y el trámite que se realice ante estas instancias del COMMPE tiene carácter reservado y sus etapas las establece el Reglamento Interno.

**Artículo 66°:** La Junta Directiva estará a cargo de la evaluación preliminar de las denuncias y tendrá la facultad de admitir o no la denuncia a trámite después de verificar si cumple o no con los requerimientos establecidos en el Reglamento Interno. Si se admite la denuncia, ésta se entregará a la Comisión de Ética, la misma que procederá a la investigación y resolución en primera instancia. Si una de las partes no estuviera de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de Ética, podrá apelar ante el Tribunal de Honor, que deberá resolver en segunda y última instancia.

**Artículo 67°:** Durante la etapa de evaluación preliminar y en las dos instancias establecidas se deberá respetar y velar por el cumplimiento de las garantías y principios procesales contenidos en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno.

**Artículo 68°:** Las denuncias, el procedimiento y los fallos se registrarán en un libro especial y en el legajo del Colegiado, según corresponda, de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno.

**Artículo 69°:** El COMMPE sancionará disciplinariamente a los miembros que, en el ejercicio de la profesión, faltasen al juramento prestado al incorporarse a la Orden en concordancia con el Estatuto, el Reglamento Interno, el Reglamento de Elecciones y el Código de Ética.

**Artículo 70°:** Las sanciones disciplinarias que puede aplicar el COMMPE son:

- a) Amonestación.
- b) Amonestación con multa.
- c) Suspensión hasta por un (1) año.
- d) Suspensión hasta por (3) años.
- e) Separación definitiva.

## **TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 71°:** Constituye patrimonio del COMMPE:

- a) Los derechos de inscripción.
- b) Las cuotas ordinarias de sus miembros.
- c) Los aportes extraordinarios que se acuerden.
- d) Las rentas provenientes de sus bienes.
- e) Los que se generen por el desarrollo de sus actividades.
- f) Las donaciones, legados y adjudicaciones que se hagan en su favor.
- g) Los que provengan de convenios de cooperación técnica o financiera, nacional e internacional.
- h) Otros que establezca el Estatuto.
- i) Los ingresos provenientes de congresos, cursos, seminarios, talleres, publicaciones y demás que el COMMPE promueva.
- j) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito.
- k) La documentación y demás enseres.

**Artículo 72°:** La Junta Directiva está facultada para proponer a la Asamblea General el monto de los derechos de inscripción y las cuotas ordinarias y extraordinarias mencionadas en el artículo anterior. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la situación económica de los miembros, el número total de Colegiados y el presupuesto del COMMPE.

**Artículo 73°:** La economía del COMMPE se rige por un presupuesto anual, el cual deberá proveer los gastos ordinarios para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Sin embargo la Junta Directiva podrá autorizar gastos no previstos en el presupuesto siempre que su naturaleza y urgencia así lo exijan, pero debiendo determinar la forma apropiada de cubrirlo al momento de autorizar el gasto, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 74°:** El Tesorero Nacional propondrá el presupuesto del COMMPE a la Junta Directiva para su aprobación que a su vez lo propondrá a la Asamblea General Ordinaria.



**Artículo 75°:** La contabilidad del COMMPE será supervisada por el Tesorero Nacional, quien deberá rendir cuenta del ejercicio anual a la Junta Directiva y éste a su vez al Comité de Fiscalización de Cuentas, el cual elevará su propuesta de aprobación o desaprobación a la Asamblea General.

## **TÍTULO IX DE LOS SÍMBOLOS DEL COMMPE**

### **CAPÍTULO I DEL EMBLEMA DEL COMMPE**

**Artículo 76°:** El emblema del COMMPE es patrimonio institucional. Sirve de base para la confección de los membretes de la Institución, medalla, distintivos y otros. Sus características están señaladas en el Reglamento Interno.

### **CAPÍTULO II DEL HIMNO DEL COMMPE**

**Artículo 77°:** El himno del COMMPE es patrimonio institucional. Sirve para la identificación y promover la confraternidad entre sus miembros, su letra se encuentra transcrita en el Reglamento Interno.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

**Artículo 78°:** Las especialidades de los miembros ordinarios del COMMPE son: Cubierta e Ingeniería.

**Artículo 79°:** En caso de disolución legal del COMMPE, sus bienes serán destinados a las Asociaciones que persiguen fines similares.

### **DISPOSICION ESPECIAL**

**Artículo 80°:** Considerar como Miembro de la Orden, asignándosele el Código COMMPE - 0001, a nuestro héroe Don “Miguel Grau Seminario”, pedido que fuera formulado durante la sustentación de nuestro